
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 75.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, **ACUERDA:** Delegar en el licenciado **ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS**, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, para que pueda autorizar que las placas de los vehículos del Órgano Ejecutivo en sus distintos Ramos e Instituciones Oficiales Autónomas antepongan a la misma la letra "P".

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz
Presidente de la República